



**GENERALITAT
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Junta Superior de Contratación Administrativa
Avellanas, 14 – 4º K
46003 VALENCIA
Tel. (961) 613138
Fax. (961) 613149

Ref. SUB/SCC/mv-as

Asunto: Informe 2/2013

INFORME 2/2013 DE 7 DE JUNIO 2013. PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE LA GENERALITAT.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1.a) del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, se somete a informe de la Junta superior de contratación Administrativa el Proyecto de Orden de referencia con el siguiente tenor literal :

“PROYECTO DE ORDEN <núm. / año de aprobación>, de <<día de aprobación>> de <<mes de aprobación>>, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Preámbulo

El Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano creó la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y, dependiente de la misma, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, con la finalidad primordial de permitir un conocimiento exacto de los contratos celebrados por la administración autonómica, así como de la remisión de información sobre los mismos a la Sindicatura de Cuentas.

Corresponde a la Junta Superior de Contratación Administrativa, a través de la Comisión de Clasificación y Registros, regulada en los artículos 7 y 8 del citado decreto, conocer de cuantos expedientes se relacionen con el Registro Oficial de Contratos, y a la Secretaría de la Junta Superior, regulada en el artículo 13, la gestión del mismo.

El capítulo II del Decreto 79/2000, regula el funcionamiento general del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, si bien deja a un posterior desarrollo por orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo determinados aspectos que hacen referencia, básicamente, a la comunicación de los contratos y sus incidencias al Registro Oficial.

Dicho desarrollo se realizó mediante Orden de 22 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOGV 4081, de 07/09/2001), por la que se dictaron las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, basadas en la normativa de contratación pública entonces vigente que excluía los contratos menores del ámbito objetivo del registro.

Posteriormente, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no establece ya una exclusión expresa de los contratos menores, dejando abierta la posibilidad de su registro sin perjuicio de que el carácter obligatorio de la inscripción de un contrato derive principalmente de su formalización.

Asimismo y en el marco de Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana, se prevé que las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y desde éste a los usuarios de las respectivas consellerias o entidades contratantes se efectúen exclusivamente por medios electrónicos, con plena validez y eficacia como hasta ahora pero con una mayor eficiencia al

aprovechar las posibilidades que ofrece la firma electrónica y los sistemas actuales para eliminar o reducir al máximo las comunicaciones interadministrativas en papel y por correo postal o valija.

En cuanto al ámbito de aplicación de la presente Orden, serán objeto de inscripción todos los contratos del sector público, incluyéndose los contratos menores o los equivalentes de las entidades del sector público empresarial y fundacional, a partir de un importe de cinco mil euros, en el caso de contratos de obras o de concesión de obras públicas, y de mil ochocientos euros, en otro caso, IVA excluido en ambos supuestos. Dichas cuantías mínimas se establecen para obtener un equilibrio que permita ampliar la información relevante de la contratación pública, al incluir los contratos menores que las superen con la precisión y exactitud que el Registro ofrece, y que evite al mismo tiempo añadir costes de gestión en pequeñas adquisiciones de bienes o servicios cuyo registro no supondría más que una mera reiteración de la información contable registrada en el sistema de información presupuestaria o de caja fija.

Se excluyen de inscripción en este Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, los contratos en los que se formalizan los negocios jurídicos efectuados conforme a lo dispuesto en la legislación de patrimonio y que tienen por objeto la adquisición, explotación, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o valores negociables, así como los negocios jurídicos análogos sobre propiedades incorpóreas o bienes muebles, cuando no tengan la consideración de suministros ni se encuentren incluidos en otro tipo de contrato de los regulados en la legislación de contratos del sector público. Igualmente, quedan excluidas de inscripción por no tratarse de contratos del sector público las concesiones y autorizaciones de dominio público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, previos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 y 19 y la disposición final primera del mencionado Decreto 79/2000, de 30 de mayo, en relación con el artículo 28 e) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetiva y subjetiva del Registro

1. Todos los contratos del sector público, incluidos los contratos menores o su equivalente en el ámbito del sector público empresarial y fundacional, que celebren la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación de Contratos del Sector Público, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que se trate de contratos de obras o de concesión de obras públicas de importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o su valor estimado sea igual o superior a cinco mil euros.

b) Cuando su importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o su valor estimado sea igual o superior a mil ochocientos euros en cualquier otro tipo de contrato distinto del de obras o de concesión de obra pública.

2. Asimismo, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, todos los contratos que por la finalidad de su objeto, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades contratantes que los celebren se encuentren, respecto de la Generalitat, en los supuestos establecidos en dicha ley.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente orden:

a) Los contratos efectuados en aplicación de lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Generalitat y en la de la legislación de patrimonio de las administraciones públicas en lo que sea de aplicación, que tengan por objeto la adquisición, explotación, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o valores negociables, así como los negocios jurídicos análogos sobre propiedades incorpóreas o bienes muebles, cuando no tengan la consideración de suministros ni se encuentren incluidos en otro tipo de contrato de cualquier tipo de los regulados en la legislación de contratos del sector público.

b) Las concesiones y autorizaciones de dominio público

c) Las adquisiciones de bienes o de servicios mediante peticiones, previa adhesión, a sistemas externos de contratación centralizada, así como adquisiciones de suministros derivadas de Acuerdos o Contratos



Marco, en los que en ningún caso se intervenga por el órgano peticionario en la adjudicación ni en el formalización del contrato derivado o basado en Acuerdo Marco.

Artículo 2. Forma de comunicación de datos al Registro

1. La comunicación de los datos de un contrato y sus posteriores incidencias deberán efectuarse por las personas autorizadas para ello a través de la red corporativa de la Generalitat, obligatoriamente por medios telemáticos y mediante la aplicación específica del Registro Oficial de Contratos o mediante las aplicaciones corporativas de la Generalitat para la gestión y registro de expedientes de contratación o cualquier otra aplicación informática similar en todos aquellos casos que se disponga de las mismas.

2. En todo caso, la comunicación por medios informáticos distintos de los específicos para operar a través de la red de la Generalitat, sólo podrá efectuarse de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se establezcan por las unidades de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública que tengan encomendadas las funciones del mantenimiento de las aplicaciones y de conservación y protección de la información del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

3. La comunicación telemática de los datos a través de la red informática corporativa de la Generalitat surtirá los efectos previstos en el artículo 19.1 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sin perjuicio de que la Comisión de Clasificación y Registros de la Junta Superior de Contratación Administrativa pueda requerir la correspondiente documentación en soporte papel cuando así lo estime conveniente.

Artículo 3. Información susceptible de comunicación al Registro

Los datos relativos a las características de un contrato que se han de comunicar preceptivamente, así como los que requiera su actualización y los de sus modificaciones que comporten prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, son los que informen de su formalización y de las circunstancias que puedan concurrir en cada caso, teniendo en cuenta el tipo de contrato, las cuales se relacionan en el ANEXO de esta orden y se refieren, básicamente, a lo establecido en la legislación de contratos del sector público. Su comunicación a través del sistema informático se efectuará de acuerdo con la estructura, campos de información, diseño de registro y demás especificaciones técnicas de su aplicación.

Artículo 4. Plazo de comunicación al Registro

1. El plazo máximo para la comunicación de los datos será de quince días hábiles desde el siguiente al de la formalización del contrato o de las incidencias, en los casos en los que aquélla sea preceptiva, o de la fecha de aprobación por el órgano de contratación, cuando se trate de contratos o incidencias que no requieran formalización.

2. En el caso de consellerias o entidades que dispongan de aplicaciones propias de registro, el plazo de quince días hábiles deberá cumplirse desde su inscripción en la respectiva aplicación; sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción en el Registro.

1. La comunicación telemática de los datos de un contrato, o de sus incidencias, producirá su inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y su correspondiente resolución, anotación y notificación se efectuará asimismo telemáticamente y contendrá el número de registro asignado y los datos identificativos del contrato o de la incidencia, así como las fechas de comunicación e inscripción.

2. Los errores en los datos de un contrato inscrito en el Registro deberán comunicarse, en cuanto se adviertan, en la misma forma que las incidencias del contrato, siempre que ello sea posible, y su corrección se acordará por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa si los datos corregidos ya estuvieran inscritos.

3. Por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa se dará cuenta a la Comisión de Clasificación y Registros de los contratos e incidencias inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat durante el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria de la misma.

Artículo 6. Usuarios de la aplicación autorizados.

1. Los jefes de las unidades administrativas de contratación designarán los usuarios autorizados para acceder a la aplicación del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y comunicar los datos de los contratos correspondientes a su conselleria, departamento o entidad. En aquellas entidades donde no existan unidades de contratación la designación deberá ser efectuada por quien ostente o tenga delegadas las facultades del órgano de contratación.

2. Por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública se habilitará un formulario de solicitud o revocación de credencial de usuario de la aplicación informática de comunicación de datos. La solicitud de credencial será suscrita tanto por el responsable de la unidad como por el usuario a autorizar.

3. El personal al servicio de la Generalitat, sus entidades autónomas y entidades del sector público empresarial y fundacional que, con dolo, culpa o negligencia graves, incumplan la obligación legal de comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat se sujetarán a las responsabilidades que procedan de acuerdo con las leyes.

Artículo 7. Derecho de acceso al Registro

El acceso al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat será público en las condiciones establecidas en la legislación de contratos del Sector Público y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que ello obste a la seguridad e integridad de los datos sensibles contenidos en los ficheros automatizados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Hasta tanto se implemente la utilización del certificado digital o la firma electrónica reconocida para efectuar telemáticamente la comunicación de datos y la resolución y notificación de su inscripción se podrán continuar realizando en soporte no electrónico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las órdenes de 22 de mayo de 2001 y de 3 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, relativas a normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación. Facultades

Se delega en el órgano superior directivo del que dependa la Junta Superior de Contratación Administrativa la facultad de modificar o ampliar el anexo de la misma, cuando ello sea necesario para adaptarla a la normativa vigente o para el buen funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, _____

El conseller de Hacienda y Administración Pública “



ANEXO

Datos o características de contratos que deben comunicarse para su inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat

I. Datos referidos a la adjudicación del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

Tipo de contrato.

Año del contrato.

Conselleria o entidad contratante.

Órgano contratante: Identificación de la unidad administrativa de contratación

Código identificador del contrato o del expediente de contratación.

Lugar de ejecución.

Objeto del contrato

Indicación, en su caso, de que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007.

Código CPV del objeto del contrato.

Contratación por lotes (indicación).

Contrato mixto (indicación).

Acuerdo o contrato marco (indicación).

Contrato complementario (indicación). En su caso, identificación del contrato al que complementa.

Garantía provisional (indicación y en su caso porcentaje).

Publicidad: Diarios, boletines o medios empleados, y fechas de publicación.

Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia (indicación).

Procedimiento de tramitación.

Importes del contrato (de licitación, de adjudicación, anualidades e importes unitarios, en su caso, con expresión del IVA). Importe de la fianza definitiva e indicación, en su caso, de garantía global.

Plazo de ejecución, duración o concesión.

Plazo máximo del contrato incluidas las posibles prórrogas.

Fecha prevista de finalización.

Carácter plurianual. Número de anualidades

Modalidad de determinación del precio.

Revisión de precios establecida.

Identificación del Contratista: nacionalidad, NIF o CIF, apellidos y nombre o razón social; en caso de UTE, identificación de sus componentes.

Fecha de adjudicación.

Fecha de formalización.

Aportaciones públicas (indicación)

b) Para los contratos de obras:

Fórmula o fórmulas de revisión de precios.

Clasificación exigida.

c) *Para los contratos de concesión de obra pública:*

Aportaciones públicas a la construcción.

d) *Para los contratos de gestión de servicios públicos:*

Modalidad de la contratación, según se establece en el artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Modalidades que determinan el importe del contrato.

e) *Para los contratos de suministro:*

Tipo de contrato de suministro.

Precios unitarios (en su caso).

País de origen de los productos adquiridos.

f) *Para los contratos de servicios:*

Clasificación exigida.

g) *Para los contratos adjudicados por procedimiento negociado:*

Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.

Número de invitaciones cursadas

Número de licitadores o de ofertas presentadas.

h) *Para los contratos adjudicados por otros procedimientos diferentes al abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo:*

Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.

Número de invitaciones cursadas.

Número de licitadores o de ofertas presentadas.

II. Datos referidos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio del contrato.

a) *Comunes para todos los contratos:*

Identificación tipo incidencia

Importe de la modificación o modificaciones o importe modificado.

Variación de plazo de ejecución.

Variación de los datos del contratista, en su caso.

b) *Para los contratos de concesión de obra pública:*

Variación del plazo de la concesión.

c) *Para los contratos de gestión de servicios públicos:*

Variación del plazo de duración.

III. Datos referidos al importe final y extinción del contrato:

Importe final del contrato por todos los conceptos, referido al momento de su conclusión, con desglose del IVA.

Pérdida de garantía (indicación, en su caso)

Fecha de la recepción o conformidad.

Fecha de la certificación final de obra (en su caso)

Fecha de la liquidación.

Causa de resolución (en su caso).

Fecha de resolución (en su caso).“



CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Registro Oficial de Contratos de la Generalitat se encuentra regulado por Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales. En lo que se refiere al registro de contratos dicha norma fue desarrollada por Orden de 22 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictaron sus normas de funcionamiento y comunicación de datos, la cual entró en vigor en octubre de ese mismo año. Tras un breve período de prueba en el uso de la aplicación informática del registro, por Orden de 26 de marzo de 2002 de la misma Conselleria se aprobó la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Registro y a lo largo de ese mismo año se formaron los usuarios del sistema, comenzó la actividad registral y se fue extendiendo a toda la Administración autonómica y su sector público.

En la Orden de 22 de mayo de 2001 el ámbito objetivo del Registro se definió de conformidad con las normas básicas en materia de contratación en vigor en aquel momento, concretamente el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo la obligación de comunicar los datos de los contratos que no tuvieran la consideración de contratos menores, si bien en nuestro caso sí que se incluían los contratos de derecho privado suscritos por las entidades dependientes o vinculadas a la Generalitat cuyos importes superaran los mismos umbrales que limitan la consideración de un contrato menor de carácter administrativo.

Asimismo, desde su inicio, el Registro de Contratos de la Generalitat se basó en la comunicación telemática de los datos de los contratos desde las propias unidades administrativas de contratación y de su registro en soporte informático, de forma que dichas unidades se responsabilizan de la custodia de los expedientes y de su comunicación al registro y se evita el consumo innecesario de grandes cantidades de papel y la ingente labor de fotocopiado y envíos postales que hubiera supuesto una organización más convencional del Registro. Los únicos documentos en papel que ha requerido su funcionamiento han sido el oficio confirmando la comunicación de datos de un contrato, la resolución de inscripción de dichos datos por el órgano competente y su notificación.

Pues bien, el proyecto de Orden que se somete a consideración de la Comisión de Clasificación y Registros de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat responde a una doble finalidad.

En primer lugar, en aras de una mayor transparencia y en consonancia con lo establecido para el Registro de Contratos del Estado en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se propone ampliar el ámbito objetivo del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat incluyendo todos los contratos, incluso los menores, a partir de una cuantía mínima, de forma que queden recogidos en el Registro todas las contrataciones de la Administración de la Generalitat y de su sector público, sin más excepción que aquellas pequeñas adquisiciones de bienes o servicios cuyo registro sólo supondría un coste añadido de gestión que, sin embargo, no proporcionaría ninguna información relevante que no conste ya en el sistema de información contable o de caja fija.

En segundo lugar, en el proyecto de orden objeto del presente informe se propone dar un paso más en la simplificación y agilidad de los procedimientos de comunicación e inscripción de los datos de los contratos, mediante el uso exclusivo en ellos de los medios electrónicos y telemáticos y el aprovechamiento de las posibilidades que ofrece la firma electrónica para eliminar el uso del papel en

las comunicaciones entre el Registro y sus usuarios, así como en las resoluciones de inscripción, que aunque de forma residual en nuestro caso todavía persiste actualmente. Para ello, está previsto utilizar la plataforma CECILIA2 desarrollada por el Servicio de Aplicaciones de Hacienda como medio de acceso, identificación y gestión de operaciones en la aplicación del Registro.

El proyecto de Orden mantiene la estructura de la anterior y en siete artículos contiene las normas imprescindibles para desarrollar y concretar la aplicación del citado Decreto 79/2000, de 30 de mayo. El artículo 1 concreta el ámbito subjetivo y objetivo del Registro, estableciendo la cuantía mínima a partir de la cual será preceptiva la inscripción de los contratos según el tipo, al mismo tiempo que se indican las entidades que deberán comunicarlos por ser poderes adjudicadores en el sentido de la legislación de contratos del sector público. El artículo 2 establece la forma de comunicación de datos por medios electrónicos y telemáticos, así como sus efectos, y el artículo 3 determina las circunstancias o datos que deberán ser objeto de comunicación de forma análoga a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, antes citado, ya que entre otras cosas se ha de garantizar la capacidad del Registro para transferir la información que ha de ser remitida al Registro de Contratos del Estado.

En el artículo 4 se establece, como hasta ahora, el plazo de quince días para la comunicación de datos al Registro, a contar desde la formalización del contrato o de la incidencia cuando tal formalización sea preceptiva, o desde la aprobación por el órgano de contratación cuando no lo sea, como sucede normalmente con los contratos menores. Asimismo, en este artículo se ha previsto la posibilidad de que existan departamentos que utilizan aplicaciones corporativas diferentes a la del Registro y comunican periódica y simultáneamente datos correspondientes a un conjunto de contratos.

Los artículos 5 y 6 regulan el procedimiento de inscripción en el Registro, que se configura como un procedimiento casi automático a partir de la comunicación de datos por las unidades competentes, y el protocolo o reglas que se seguirán para la designación de usuarios autorizados para efectuar dicha comunicación, así como se concreta su responsabilidad ante la obligación de comunicar los datos con la debida diligencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 79/2000.

Por último, el artículo 7 se establece la forma en que se podrá ejercer el derecho de acceso al Registro por cualquier persona interesada y la disposición final primera habilita al órgano del que dependa la Junta Superior de Contratación Administrativa para dictar las disposiciones que precise la aplicación de la orden. Una disposición derogatoria de la Orden de 22 de mayo de 2001, a la que sustituirá la aquí analizada, y una disposición final para determinar su entrada en vigor completan el proyecto de orden objeto del presente informe.

Asimismo y dado el periodo de adaptación necesaria para que la comunicación, inscripción y notificación sean totalmente telemáticas se establece transitoriamente la posibilidad de que estas actuaciones se sigan realizando en formato no electrónico.

CONCLUSIONES

Esta Junta INFORMA FAVORABLEMENTE el Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
(Por sustitución, Art. 1.a) Orden de
11 de junio de 2001, DOGV 17/07/2001)

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

Margarita Vento Torres


Carmela Cots Soler
VICEPRESIDENTA

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, en fecha 7 de
junio de 2013.